

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**ACUERDOS REPARATORIOS EN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR
AGRESIONES CONTRA LA MUJER O GRUPO FAMILIAR**

Presentado por:

KARIN JUNET SUNCION MORAN

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNU 615

... OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dra. ELSA SILVA CASTRO

HUACHO – PERÚ

2021



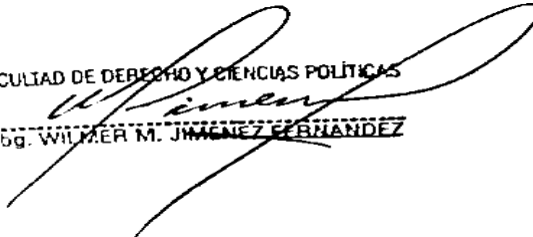
KARIN JUNET SUNCION MORAN
TESISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNU 615

Dra. ELSA SILVA CASTRO
ASESORA

JURADO EVALUADOR

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

~~Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ~~

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Mo. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
SECRETARIO


SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
VOCAL

DEDICATORIA

A mis hijos me dan fuerzas para la competitividad profesional y a mis padres ya que, por ellos soy lo que soy.

Karin Junet Suncion Moran

AGRADECIMIENTOS

A la comunidad universitaria a mi asesora por orientarme
a culminar la Tesis

Karin Junet Suncion Moran

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.5.1 Delimitación Geográfica	6
1.5.2 Delimitación temporal	6
1.5.3 Delimitación social	6
1.6 Viabilidad del estudio	7
Capítulo II: MARCO TEÓRICO	8

2.1	Antecedentes de la investigación	8
2.1.1	Antecedentes Internacionales	8
2.1.2	Antecedentes Nacionales	12
2.2	Bases teóricas	15
2.3	Bases filosóficas	26
2.4	Definición de términos básicos	27
2.5	Hipótesis de investigación	28
2.5.1.	Hipótesis general	28
2.5.2.	Hipótesis específicas	28
2.6	Operacionalización de las variables	30
Capítulo III: METODOLOGÍA		31
3.1.	Diseño metodológico	31
3.2.	Población y muestra	34
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.4.	Procesamiento de datos y presentación de resultados	32
Capítulo IV: RESULTADOS		33
4.1	Descripción de resultados	33
4.2	Comprobación de hipótesis	44
Capítulo V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		49
5.1.	Discusión	49
5.2.	Conclusiones	50
5.3.	Recomendaciones	51
REFERENCIAS		54
6.1	Fuentes Documentales	54
6.2	Fuentes Bibliográficas	55

6.3	Fuentes Hemerográficas	56
6.4	Fuentes Electrónicas	56
	ANEXOS	58
	Anexo 1. Matriz de Consistencia	59
	Anexo 2. Cuestionario	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿La aplicación del principio de oportunidad es solución pronta y eficaz para agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal?.....	33
Tabla 2.	¿La judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial?	34
Tabla 3.	¿La aplicación del principio de oportunidad art. 2 CPPenal, en agresiones de mínima lesividad de violencia contra la mujer o grupo familiar evitaría si judicialización en el fuero común?	35
Tabla 4.	¿Está de acuerdo que, el numeral 25 de la Ley 30364 prohíba la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal?	36
Tabla 5.	¿Judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar?	37
Tabla 6.	¿Buscar que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar?	38
Tabla 7.	¿La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B Código Penal descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal?	39
Tabla 8.	¿La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B C. Penal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse?	40
Tabla 9.	¿La judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar?	41
Tabla 10.	¿Está de acuerdo que para violencia intrafamiliar de lesividad mínima no sea susceptible ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio?	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La aplicación del principio de oportunidad es solución pronta y eficaz para agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal.	33
Figura 2. La judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial.....	34
Figura 3. La aplicación del principio de oportunidad art. 2 CPPenal, en agresiones de mínima lesividad de violencia contra la mujer o grupo familiar evitaría si judicialización en el fuero común.	35
Figura 4. Está de acuerdo que, el numeral 25 de la Ley 30364 prohíba la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal.....	36
Figura 5. Judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar.....	37
Figura 6. Buscar que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar.....	38
Figura 7. La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B Código Penal descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal.....	39
Figura 8. La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B C. Penal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse.....	40
Figura 9. La judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar.....	42
Figura 10. Está de acuerdo que para violencia intrafamiliar de lesividad mínima no sea susceptible ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio.....	43

RESUMEN

La investigación desarrollada con el siguiente **objetivo:** Evaluar el alcance de simplificación de los acuerdos reparatorios previstos en aplicación del principio de oportunidad, como mecanismo de solución pronta y eficaz para los delitos de agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal. **Metodología:** diseño no experimental, de tipo básico o teórico, nivel descriptivo entre variables e indicadores y de enfoque cualitativo. La muestra fue de cien elementos afiliados al Colegio de Abogados de Huaura, a quienes se le encuestará anónimamente vía cuestionario de preguntas cerradas con varias alternativas. **Resultados:** El 50 % en desacuerdo con la aplicación del numeral 25 de la Ley 30364 que, prohíbe la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal, debido a que, buen porcentaje de casos fiscales y expedientes judiciales obedecen a las agresiones de mínima lesividad sin penas efectivas penitenciarias. **Conclusiones:** Vendría dándose interpretación errónea del artículo 25 de la Ley 30364, pues lo que prohíbe son actos de conciliación consensuados y voluntarios entre la víctima y su agresor, a diferencia del principio de oportunidad que se aplica ante la configuración de un delito atenuado con suficientes elementos probatorios, características que lo hacen totalmente diferentes.

Palabras clave: Acuerdos reparatorios, Conciliación, Principio de oportunidad, Agresiones, lesividad.

ABSTRACT

The research developed with the following **objective**: Evaluate the scope of simplification of the remedial agreements provided for in application of the principle of opportunity, as a prompt and effective solution mechanism for the crimes of aggression against women or family groups provided for in article 124-B of the Penal Code. **Methodology**: non-experimental design, basic or theoretical, descriptive level between variables and indicators and qualitative approach. The sample consisted of one hundred members of the Huaura Bar Association, who will be surveyed anonymously via a questionnaire of closed questions with several alternatives. **Results**: 50% disagree with the application of numeral 25 of Law 30364, which prohibits conciliation between victim and aggressor of family violence art. 122-B of the CPenal, due to the fact that a good percentage of fiscal cases and judicial files are due to minimally harmful aggressions without effective prison sentences. **Conclusions**: There would be an erroneous interpretation of article 25 of Law 30364, since what it prohibits are consensual and voluntary conciliation acts between the victim and her aggressor, unlike the principle of opportunity that is applied before the configuration of an attenuated crime with sufficient evidentiary elements, characteristics that make it totally different.

Keywords: Repair agreements, Conciliation, Principle of opportunity, Aggressions, harmfulness.

INTRODUCCIÓN

Cuando estudiamos Derecho, nos basamos en el entendimiento y la interpretación de las normas en general que ayudan a dar solución a diferentes problemas jurídicos. En esta ocasión en lo particular se tratará principio oportunidad, esto relación al delito agresión al grupo familiar (agresión a la mujer). Nuestra normativa nacional establecido en el Art. 122-B del CP. Está tipificado el maltrato mujer e integrantes grupo familia.

Esquema, si bien no existe un impedimento legal, el fiscal se niega a utilizar la figura legal penal.

De continuar esta práctica, el incremento de procesos en sede jurisdiccional colapsará y se agravará. Nótese que, según el tipo, este delito se produce dentro del círculo intrafamiliar.

Investigación se esquematiza en los siguientes apartados: Apartado I. detalla problematización, el objetivo, y la justificación. así como también el apartado II, conteniendo información nacional e internacional, bases teóricas, también conceptualización de términos empleados. también Apartado III se profundiza lo concerniente al método aplicado y el desarrollo de instrumentos entre otros. Asimismo, en el Apartado IV tenemos los resultados obtenidos explicados, también graficados como corresponde. Por su parte, en lo que se refiere al Apartado V ubica las discusiones la discusión, también conclusiones y sugerencia. Concluye citando bibliografías y nexos.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La tesis titulada: ACUERDOS REPARATORIOS EN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR AGRESIONES CONTRA LA MUJER O GRUPO FAMILIAR, surge a mérito de la modificatoria del art. 122 Código Penal lesiones leves, (D. Leg. 1323) que incorpora como delito leve el numeral 122-B dejando entrever de que, quien cause agresiones corporales, violencia psíquica hacia la mujer o grupo familiar demanden menos 10 días descanso médico, serán reprimidos con cárcel de uno a 3 años e inhabilitación; significando que, anteriormente estos hechos eran considerados como falta contra la persona.

Al ser un delito de mínima lesividad penal, irrelevante para el interés público y que probablemente no tenga pena efectiva, los hechos de agresión prevista en el numeral 122 B, deberían encausarse dentro de los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios previstos “principio oportunidad” para solución pronta eficaz controversia; sin embargo, el Ministerio Público no lo advierte así, por el contrario, denuncian y buscan judicializar estas investigaciones para posteriormente lograr fallos condenatorios; de continuarse ello así, se acumularán aún más casos existentes sede fiscalía, judicialmente pesado.

Al respecto, analizaremos la factibilidad principio oportunidad previsto art. 2 Código adjetivo, el tesista considera viable su atención ante la negativa y evasión fiscal, que al amparo del numeral 25 Ley 30364 prohíbe conciliación víctima y agresor, ello conlleva judicializar casos fuero común.

Concluyendo estas generalmente en sentencias por terminación anticipada, con penas mínimas no más de ocho meses de promedio, sanción que se trasluciría en perjudicial, pues la agresión leve que se ocasionó en una interrelación familiar, frente al castigo impuesto minaría aún más la relación convivencial, en lugar de dar pie a la armonía en el hogar si se buscará reparar el daño ocasionado bajo criterios de oportunidad.

Respecto a la doctrina en materia de principio de oportunidad, hay uniformidad en cuanto que, su aplicación implica dimisión persecución penal, resultando un procedimiento de negociación, solución y resarcimiento del daño para conflictos penales intrascendentales de poca estofa o de bagatela.

Gran porcentaje de estos casos fiscales y expedientes judiciales obedecen a las lesiones leves 122B CPenal, que por tener penalidad mínima se le viene aplicando este principio de solución pronta y descongestionamiento de carga; pero la incorporación del artículo 122 B, obliga a que estas denuncias ante fiscal de familia, PNP consideradas como delito de agresiones, como hemos referido, prohíbe acuerdos entre víctima y agresor numeral 25 Ley 30364; frente a estos hechos, el investigador considera pertinente que la Fiscalía y Órgano Jurisdiccional motiven para que a estos hechos se les aplique el principio de oportunidad, pues negar su mecanismo y buscar judicializarlo a sabiendas de que se trata de un delito de mínima sanción, ello viene perjudicando el sistema penal, que evidentemente a la postre colapsará.

Si uno de los presupuestos para que se materialice su aplicación, es que no afecte de forma grave sociedad y sanción irrelevante al imponerse (art. 2.1.b CPPenal) cabe precisar que la agresión leve, se encuentra bajo estos alcances de oportunidad, no se niega la cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra los vulnerables del hogar, los cuales alcanzan sanciones drásticas para casos agravados y de feminicidios.

La tesista considera que estas circunstancias menos gravosas en comento, deben diferenciarse al amparo del principio de proporcionalidad y equilibrio entre el poder sancionador del Estado e imputado por las marcadas diferencias de lesividad demostrada por la incapacidad medica mínima y sanción penal no mayor de tres años.

Pues en la realidad se presentan casos leves en féminas y vulnerables de la familia, donde responsable es primario, no registra antecedentes policiales ni penales, nunca se ha cogido a los criterios de oportunidad y basado en el principio de buena fe, llevo a consensuar con la agraviada un acuerdo reparatorio, desnaturalizándose el interés público y si la conducta típica se sanciona con pena mínima, considero que resulta necesario su aplicación, así como hechos de cónyuges o convivencias que tienen más de doce años, con hijos menores discuten y resultan con agresiones a la mujer por cuatro días de asistencia médica facultativa, figura atenuada, llegan a un acuerdo las partes y quieren abandonar el proceso, no se puede pues para estos hechos no se regulan acuerdos reparatorios de principio de oportunidad.

Ante estos casos la investigadora considera haber reflexión errónea del art. 25 Ley 30364 impide consensuar voluntades entre la víctima y su agresor a diferencia principio oportunidad permite para configuración delito atenuado con suficientes elementos probatorios, características que lo hacen totalmente diferentes; por lo que no compartimos con lo opinado de ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio.

1.2 Formulación problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida, alcance simplificación de acuerdos reparatorios previstos en aplicación principio oportunidad, se constituirían un mecanismo de solución pronta y eficaz para los delitos agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el art. 122-B Código Penal?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo, los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente fiscalía colapsando lo judicializado?

¿En qué medida, factible aplicación principio oportunidad previsto art. 2 CP Penal, para atender las agresiones violencia a la mujer entorno familiar evitando su judicialización fuero común?

1.3 Objetivos investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar alcance simplificación de acuerdos reparatorios previstos aplicación principio oportunidad, mecanismo solución célere eficaz para agresiones mujer o grupo familiar artículo 122-B Código Penal.

1.3.2 Objetivos específicos

Evaluar si mecanismos judicialización por hechos agresiones de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente fiscalía colapsando expedientes judiciales.

Estimar factibilidad aplicación principio oportunidad previsto art. 2 Código Procesal Penal, para atender las agresiones evitando su judicialización fuero común.

1.4 Justificación de la investigación

Necesario redescubrir formalidad normativa artículo 25 Ley 30364, por cuanto impide los actos de arreglos consensuados y voluntarios agredida y su maltratador, para agresiones calificadas como delitos leves de mínima lesividad 122 B CPenal, que no revisten mayor gravedad ni afecta el interés público, por tratarse de hechos intrascendentales, de poca estofa o bagatela, que bien podrían ser tratados acogidos a criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios para la solución pronta y eficaz, evitando la judicialización fiscal y fallos condenatorios de sentencias por terminación anticipada, con penas mínimas no mayor de ocho meses de promedio.

La tesista está conforme con la aplicación del artículo 25 nueva Ley en cuanto afecte grave perjuicio social, sean delitos agravados, feminicidios, se debe dar lucha frontal y sanción ejemplar drástica, pero para las circunstancias menos gravosas deben diferenciarse al amparo del principio de proporcionalidad y equilibrio del poder sancionador del Estado e imputado por las marcadas diferencias de lesividad, que se ven acreditados con menos de diez días de incapacidad medica mínima y sanción penal no mayor de tres años.

Con ello, lograríamos que gran número casos fiscales no se judicialicen tal como viene dándose con lesiones leves 122B CPenal, que por tener penalidad mínima se acogen al principio de oportunidad, logrando una solución pronta y descongestionan la carga, evitando a la postre el colapso del sistema penal; lo que, no ocurre con el art. 122-B que todo hecho de esta naturaleza obliga su judicialización fiscal por tratarse de agresiones a la mujer y vulnerables del hogar.

1.5 Delimitación estudio

1.5.1 Territorial

Abarca todo el territorio nacional, el presente caso, el estudio preferentemente será tratado en el ámbito de los Agremiados del Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.2 Temporal

El periodo propuesto para alcanzar el objetivo, corresponderá a recopilación de información de los últimos dos años.

1.5.3 Delimitación social

Los sujetos materia de observación serán los agremiados del Colegio de Abogados de Huaura.

1.6 Viabilidad del estudio

Se cuenta con asesoría temática en materia jurídica relacionado a la problemática de agresión a la mujer y familias; así como aplicar principio oportunidad y apoyo metodológico para desarrollar con rigurosidad el formato y/o estructura exigida por la Universidad.

Seleccionaremos información relevante generalmente aceptada por la doctrina jurídica relativos al tema para elaboración del marco teórico soporte científico de la tesis, se cuenta con disponibilidad de recurso financiero.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

(Jerónimo, 2021) sobre “*Actuación efectiva área seguimiento acuerdos reparatorios*”, artículo donde nos muestra una parte de la realidad mexicana, esto en cuanto o en relación a los instrumentos de solución de controversia, instrumentos estructurados por su propia dependencia, esto como, el arreglo resarcitorio. Instrumentalizado para dar solución a controversias o litis. También estipulados en su normativa penal. Las figuras legales como conciliación, mediación y la junta restaurativa, son celebrados por los afectados y denunciados. Celebrados estos arreglos, se encarga el despacho a responsabilidad haciendo seguimientos.

Estos mecanismos alternativos en materia penal fueron dados el 2014, a pesar de ello, especialmente en la sección de seguimiento, se da un desconocimiento del manejo o gestión por parte de la fiscalía del estado de Tabasco. Toda vez que no efectúan sus funciones como lo estipula su normativa.

(Fabián, 2020) “*Principio oportunidad y derecho de víctima y procesado*”,

expone: en cuanto al derecho y la garantía establecido para proteger a los residentes de los delitos en una determinada zona se encuentran confirmados en los órganos normativos, por lo que el derechos del agraviado y el denunciado ofrecen opciones para poner fin, suspender o archivar el procedimiento opuesto a la adaptación del principio de oportunidad el proceso acorde a la ley orgánica integral penal, el alcance del principio de oportunidades analiza los criterios del alcance de dicho principio y el lugar de aplicación, así como describe las ideas que se pueden considerar al aplicar dicho principio a la llamados delitos. pequeñas cosas para que el instrumento propuesto abarque más formas de ejecutar y resolución de cuestiones en el aspecto punitivo. El principio de la posibilidad de la acción penal puede utilizarse para resolver las infracciones sobre la base de la admisibilidad, pues tratándose de delitos sancionados con cinco años de prisión, el Ministerio Público puede detener o no iniciar la investigación previa iniciada. considerar las normas que prohíben la formulación de los preceptos, tales como delito grave contra la persona humana, por este aspectos, se define indispensables actuaciones de investigaciones sobre la regulación de lo humano. principio de derechos. utilidad y posibilidad y el derecho de la víctima y del imputado en relación con su aplicación, cuidando que el procedimiento de aplicación pueda ser reformado y tenga en cuenta el mayor margen permitido en su ámbito de aplicación. En la aplicación de tal principio, el agraviado y el imputado ostentan caminos independientes, en ese sentido es libre y puede ser por la vía jurisdiccional, des confiar la perspectivas dadas, el deber confiar en la existencia y voluntad de este último de indemnizar y reparar al imputado

(Delgado & Carnevali, 2020) “*Rol juez penal en acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas*” Su investigación dado mediante su artículo analizan el establecimiento de acuerdos de reparación dentro del sistema de justicia penal, reconocen que las víctimas y los acusados juegan un papel más activo en la resolución de disputas y reconocen que los jueces argumentan que debería jugar un papel más importante. Una solución satisfactoria para todas las partes involucradas. Los acuerdos efectuados se deben entender como la exteriorización voluntaria para facilitar la investigación delictiva, proporcionando mecanismos menos lesivos para la solución de los problemas delictivos. Se argumenta que la participación de los jueces es muy útil porque juega un papel más activo y decisivo para empujar a las partes hacia un acuerdo y guiar la discusión al facilitar el arbitraje en una etapa temprana, no solo reduce efectivamente la carga sobre el sistema, también satisface a los involucrados en la controversia porque es el juez quien orienta y autoriza el arreglo.

(Monar, 2019) en “*La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral*”, Destaca problema la falta de reparación integral para las víctimas. Este no es un tema generalizado ya que la normativa punitiva establece penas según la gravedad de la infracción cometida. Cuando el sujeto activo del delito comete un delito que implique algún tipo de daño. Pero hay un asunto menor del delito conocido como doctrina, y la celeridad de acción del fiscal al aplicar el principio discrecional de conveniencia está incorporada en el código penal de Ecuador. Las facultades discrecionales se refieren a las facultades conferidas por el Código para aplicar los principios anteriores

únicamente mediante la vigilancia del estado del gobierno, las sentencias y la salud de los agentes activos del delito. Además del derecho constitucional de la víctima a la reparación por la violación de bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, mientras que esto último ciertamente se puede argumentar en un tribunal civil, el Congreso ha incluido algunos verbos autorizados en la Carta Magna. B. Compensar sin demora. Por lo tanto, la propuesta tiene como objetivo introducir reformas a la ley penal de Ecuador que aseguren que las víctimas terminen con el calvario que busca compensación en juicios civiles.

(Landy, 2017) *“Aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito”*, Trabajo encaminado a realizar un análisis del principio de oportunidad, establecido en su norma constitucional del estado ecuatoriano. Asentado en el artículo 12 y 13 del COIPenal. Intervención penal y remedios efectivos. Dicho principio (oportunidad) fue introducido como un sistema que contribuiría positivamente al problema de la sobrecarga del sistema de justicia penal, pero si los agentes financieros deciden utilizar este principio, se cuestionará si su aplicación conducirá a la impunidad de los delitos. sea iniciado o no conducido, el caso será archivado antes de ser revisado por un juez competente, quien asegurará que la norma cumple con los requisitos exigidos para su aplicación. Por lo tanto, las personas investigadas o procesadas por un delito tienen la oportunidad de recibir una pronta respuesta de la administración judicial sin agotar todos los pasos procesales. Esto les permite continuar con su vida social sin cumplir condenas por delitos sociales menores.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Briceño & Larzos, 2021) sobre “*Criterios de oportunidad y delito de agresiones contra mujeres o integrantes grupo familiar*”, La finalidad ha sido explicar la interacción existente entre el criterio de posibilidad y su aplicación en los delitos acometida que denigran fémina y componentes entorno familiar. La metodología a incluido un enfoque 'cuantitativo', un grado de análisis 'descriptivo-correlativo', un tipo de análisis 'aplicado', un diseño de análisis 'no empírico transversal-correlativo', y los procedimientos y herramientas usados fueron 'estudio documental '. la controversia que corresponde presenta que, del número total de archivos fiscales procesados por la Oficina del Fiscal Penal del Estado de Tarma en 2018, archivos fiscales tenían el Consenso de Indemnización de Criterios de Posibilidad aplicado sugiere que se ha encontrado. Establecidos - por delitos de acometida contra féminas o miembros de conjuntos parientes.

(Chia, 2020) en su Tesis “*Principio de oportunidad y su influencia casos violencia familiar, distrito fiscal Lima Norte – 2018*”, Tiene la óptica realizar un estudio evolución e impacto principio oportunidad aplicados a violencias doméstica desde las pruebas y el proceso, de acuerdo con la legislación vigente.

También determina la utilidad y efectos de las órdenes situaciones de maltrato doméstica.

Emprendió estudio ordenado tales como: Convenciones supranacionales, Constituciones, Leyes Administrativas Básicas, Derecho Penal, Código Procesal Penal y Jurisprudencia, los criterios posteriormente utilizados; de esta forma, el impacto de aplicar se puede determinar esta medida de simplificación del proceso.

Se ha encontrado que la mediación penal tiene un impacto positivo por una variedad de razones, incluida la justicia punitiva y restaurativa.

Es tan eficaz como los recursos procesales existentes en el problema de la violencia doméstica, el principio de economía procesal.

(Troyes, 2020) en *“El Principio Oportunidad y Acuerdo Reparatorio Casos Lesiones Leves por Violencia Familiar”*.

Trabajo destinado encontrar estándares jurídicos para aplicar el principio oportunidad y consenso indemnización casos maltrato intrafamiliar.

Empleo el método cuantitativo, tipos de estudio descriptivos y niveles explicativo.

De igual forma tuvo como población a los jueces penales, fiscales y abogados inscritos Ilustre Estudio Jurídico Lambayeque, con 7 jueces penales individuales y 9 presidentes de justicia, se incluye una muestra de trece fiscales y sesenta jurisconsultos penales, resultando en una población heterogénea. Utilizamos un cuestionario de 10 preguntas.

Como resultado, el 70,78% de los encuestados cree fiscales y jueces considerar principio oportunidad y las normas legales para aplicar los convenios de indemnización en casos de heridas menores por maltrato.

La información relevante en las otras tablas son los criterios jurídicos y configurar el principio de oportunidad y acuerdos de reparación: imputado sin reincidencia, sin antecedentes penales, victimización por delitos menores.

(Asís, 2019) “*Acuerdo reparatorio y resolución de delitos de lesiones leves por violencia familiar mujeres primera fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco, 2018*”.

Desarrollada como objetivo armonizar criterios para la aplicación o no de reparación por delitos de daños en el cuerpo leves por maltrato intrafamiliar; La muestra estuvo conformada por 18 carpetas fiscales, esto en cuanto a las actitudes, enseñanzas y teorías.

La aplicación de la Convención sobre reparación para resolver los delitos de lesiones menores resultantes de maltrato doméstico en relación a la fémina brinda una protección a las mujeres y sus familias y es compatible con el derecho positivo.

(García, 2018) *“Abstención aplicación principio oportunidad y acuerdo reparatorio medio protección derechos fundamentales mujer, respecto Ley 30364”*.

Trabajo investigativo es jurídicamente dogmática, no experimental, es transversal y descriptiva para determinar el fundamento jurídico de la renuncia a la adaptación del principio de oportunidad y los acuerdos de reparo esta forma de proteger los derechos protegidos por la constitución de las mujeres implementados en un diseño único.

El derecho como técnica y metodología de análisis cualitativo. Por lo tanto, concluye que la adaptación del derecho de igualdad de oportunidades y acuerdos de compensación dejaría a las víctimas de violencia en situaciones de vulnerabilidad y desprotección.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Principio oportunidad

Cubas (2015) afirma que es un mecanismo de simplificación reglamentado por ley para que sea posible la rápida resolución de un caso con trámites menos complicados que los generales, señalamos que es una forma de simplificar el proceso considerando, esto viéndose en resultados.

En la normativa determina para los hechos la cual deben ser aplicado, en delito o contra quién se dirige.

En tal sentido, el principio de oportunidad, esto en campo proceso punitivo cobra plena vigencia, y es tal la necesidad de reducir las cargas

procesales mencionadas, que tales figuras procesales están en auge y sus efectos prometedores es de esperar.

Indemnizar los daños de forma favorable a la víctima.

Como aspectos generales del principio de oportunidad, que establece lo siguiente: "El punto de vista del derecho penal, guiado ciegamente por teorías de la pena afines a la estricta legalidad, es de hecho pleonasmos, completo disparate, frente a los indiscutibles vicios, defectos del todo. orden jurídico". (página 367)

En La doctrina respecto al principio de oportunidad dispones, "el mandato en primera instancia de un delito público para exigir la cesación del delito ante el fiscal, sujeto a ciertas consideraciones estipuladas por el sistema judicial fiscal.

También se atribuye una capacidad que detenta el fiscal. (Sendra y Torres, 1994, p. 5).

Arana (2004) en relación al principio de oportunidad.

Señala que es potestad de los fiscales archivar casos en los que exista un expediente que podría ser investigado e incluso juzgado, pero en los que los hechos importen poco y no representen un peligro grave. interés público. (pág. 71)

Fundamento del principio de oportunidad

La ficción legal en estudio, cuyos pilares lo encontramos en corriente de garantías y resarcimiento. Siempre que exista una base legal y política clara para un enjuiciamiento penal innecesario.

Para ello, según Sánchez (2009), refiriéndose a los presupuestos y configura, se debe tener en claro que da por iniciativa de las partes o de la fiscalía.

A estos efectos:

a) el delito se considera de baja relevancia (su presupuesto se basa en la gravedad mínima del delito cometido, dado que la pena no supera los 4 años);

b) la ausencia del trabajo de la fiscalía para incriminar la comisión de un hecho delictivo (esto es cuando se perturba el orden público, cuando la pena impuesta no excede de dos años, o cuando la responsabilidad es “delito limitado – para efectos atenuantes”).

c) finalmente, cabe señalar que la aplicación de estos estándares, junto con clara prevención especial en consonancia con el curso natural de la justicia civil, permite.

d) el archivo de los casos que revelan las llamadas faltas.

Aplicación del principio de oportunidad

Esta responsabilidad dado a todos los fiscales penales.

Sin embargo, hace varios años, la Resolución N° 200-2001-CT-MP después ciertos métodos en empleo que deban hacer uso los fiscales capacitados respecto principio de oportunidad.

La fiscalía, director del ejercicio persecución, es el órgano entendido para aplicar el principio, tal como lo especifican las Normas.

El esquema procesal ofrece la posibilidad de utilizar este órgano durante todo el proceso y antes de presentar una denuncia.

Los estándares fijados por el Ministerio Público se pueden dividir en estándares fuera de proceso y en proceso.

Aplicación extrajudicial.

En este segmento, la fiscalía no decidió fomentar la conducta delictiva a efectos el imputado solicita o está considerando aplicar el principio ocupacional.

Dependiendo de la naturaleza del delito y del estado del imputado, el fiscal puede conceder o denegar esta solicitud, aun así, el fiscal deja constancia en el expediente y decide suspender la acusación, lo que se conoce como cláusula de abstención.

Esta decisión es absoluta y tiene el efecto de impedir nuevas investigaciones sobre los mismos hechos. (Angulo, 2015, p. 72).

Esta norma deroga las aplicaciones judiciales designadas como mecanismo facultativo en la resolución de delitos, dado que el propósito es eludir es la vía jurisdiccional.

Se considera como forma de pretender llegar a un lugar donde ambas partes (acusado y víctima) puedan reconciliarse y brindar un medio alternativo para la resolución amistosa de los delitos.

Aplicación procesal, Esta etapa se aplica cuando la fiscalía realiza actos penales sobre lo cometido un hecho delictivo sin tener en cuenta los criterios de la causa porque no se ha realizado en tiempo una solicitud del imputado, o no se ha cumplido con el presupuesto exigido por el delito o la consenso sobre el delito, se hace cuando se niega la ejecución por que no se otorgaron daños civiles.

Sin embargo, se acepta operar el principio de oportunidad después de que se haya llevado a cabo una investigación preliminar formal y antes de que se haya redactado una acusación.

Esto debe aclararse en una audiencia ante un juez que desee decidir sobre la terminación del caso. (Angulo, 2015, pág. 72).

Este criterio se tiene en cuenta en la aplicación judicial de las actuaciones, en las que ambas partes (acusado-víctima) llegan a un acuerdo para dar por concluido las actuaciones procedimentales punitivas. Esto antes de darse una sentencia en segunda instancia.

Clases del principio de oportunidad

La doctrina lo divide el principio de oportunidad: la Europa continental o regulada y la anglosajona o de discreción.

Su voluntad a la cual más sobresaliente es angloamericana.

En tanto nos basamos a las clasificaciones: Correspondencia:

- Oportunidad anglosajona o libre

Vílchez (2012) destaca: la presente vertiente del Principio de Oportunidad, llamada "discreción procesal", es vista en Estados Unidos como una regla definitiva del sistema, y los fiscales pueden ejercer su amplio alcance.

Atributo de la misma. -Varios privilegios, para iniciar o no un proceso penal. Entonces puede estar seguro de que el fiscal decide con (absoluta) discrecionalidad (p.6).

- La oportunidad europea o reglada

Las oportunidades reguladas son, como he dicho, son los que están establecidos en nuestro ordenamiento jurídico "está regulada por las disposiciones legales pertinentes, a saber, el CPPenal 2004 y el procedimiento de Principios de Oportunidad. Donde los fiscales deben orientarse a dichas normas. (Vílchez, 2012, p. 1).

Aplicación obligatoria del principio de oportunidad

Establecido mediante la Ley 28117, queda obligado el aplicar los criterios de oportunidad para tales delitos:

- a) Lesiones Leves.

En los casos especiales descritos en la inscripción, deberá manifestarse el interés contrapuestos a lo suscitado de un hecho lesivo.

Esto se debe a que la presencia de este es causada por lesiones corporales mínimas antes de lo estipulado por la ley mencionada: "Antes de la

formalización de la acusación por el fiscal, cita a ambas y proponer un acuerdo de reparación.

De no cumplirse la citación, o desconoce la ubicación del imputado, el Ministerio Público efectuará la denuncia formalizará la denuncia”
(Artículo 3. rayo 28117)

b) Hurto Simple.

Dentro de delitos contra la propiedad, especialmente los hurtos simples, se hace evidente la posibilidad de establecer estándares adecuados ante la aparente necesidad de denunciar los delitos.

Como se ha observado en el pasado, en ausencia de las imposiciones necesarias, la ley en cuestión debe tener en cuenta la falta de seriedad del interés jurídico, de modo que la ley en cuestión no permite la posibilidad normal de determinar los estándares entre las partes, oportunidad de que los fiscales presenten denuncias.

c) Apropiación Ilícita.

Situación común en nuestra sociedad y suele derivarse no de la malicia sino de la despreocupación, la pasividad y la irresponsabilidad.

Es lícito aportar una solución alternativa al procedimiento, como el principio de oportunidad, a los efectos de tal actuación por parte del objeto del conocimiento del Fiscal, previo a la formulación del anuncio.

d) Delitos Culposos.

Claro está, que quien actúa no un agente diferente al autor directo, sumado la decidía o al descuido, resulta ser el autor de la culpa.

“Así, hechos donde el fiscal debe citar al victimario y afectado directo y brindar un acuerdo preparatorio” (Arana, 200, p. 56).

El Principio de Oportunidad se aplica en esta segunda forma a nuestro campo del derecho como una excepción a la línea base de sistemas que aún son legales.

En términos generales, existen dos objetivos principales para los cuales se ha dado el Criterio de Oportunidad, puede ser un instrumento eficacia. donde su aplicación sea efectiva no hay necesidad.

Trabajo efectivo de justicia punitiva dado eventos esenciales con fin de mitigar la sobresaturación del sistema de justicia penal con sus actividades como medio de control social.

Como un intento eficaz de revertir, a través de la selección natural, las desigualdades que provocan las afirmaciones rígidas del principio de legalidad. (Bovina, 1995, p. 159).

2.2.2. Agresiones la mujer y vulnerables hogares

Ley N° 30364 es impulsada por el Gobierno del Perú, que previene, erradicar y sancionar las violencias domésticas, así como y situaciones intrafamiliares, tanto públicas como privadas.

Establecer mecanismos, herramientas y políticas inclusivas para las personas contextos indefenso por su edad o condición física, en especial los menores, jóvenes, adultos- etapa senil, así como.

Procurar el enjuiciamiento, sanción y reeducación a infractores sentenciados.

La Secretaría institucional de protección a las mujeres, órgano director de temas relacionados con la prevención, protección y sensibilización a la sociedad, contra el maltrato intrafamiliar y agentes integrantes, así también coordina, esclarece y vela por la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Bien Jurídico.

Salud humana se define como: Las leyes de infracción son relativas en el sentido de que cada persona tiene características únicas. La salud humana se manifiesta como un bien jurídico tutelado en diversas formas de delitos de lesiones.

Un bien jurídico que protege a un miembro de la familia, la llamada seguridad personal.

Esto significa que el significado de protección "integral" es apropiado. Es miembro de un grupo familiar (cónyuge, excónyuge, compañero de vida, excompañero de vida) desde una óptica de lo físico y psicológico, cognitivo o conductual, ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra, cónyuge) y ayudantes de convivientes dentro del cuarto grado y dentro del segundo grado de parentesco), y convivientes que no se encuadren en ninguno de los anteriores y no tengan relación contractual o laboral).

Sujetos

- Sujeto Activo.

De acuerdo con la típica descripción estipulada suficiente calidad y condición persona física.

- Sujeto Pasivo.

Según el tipo de delito estudiado, y la temática desarrollada por el investigados, la víctima debe ser necesariamente un miembro del grupo familiar: ascendientes, descendientes, padrastrros, madrastras, el entorno del cónyuge, los convivientes en 4° y 2° grado en afinidad, y los convivientes que no reúnan ninguna de las condiciones anteriores, siempre que no exista relación contractual o laboral, se reproduzcan juntos, convivan o no en el momento de la violencia) Esto cumple con los límites estrictos del artículo 7 de la Ley 30364.

- Tipo Subjetivo.

Los tipos delictivos que se investigan sólo admiten formas dolosas.

Aquí la mente que impulsa al sujeto activo inevitablemente debe resultar herida.

Porque cuando la intención es asesinar, nos enfrentamos a otro supuesto típico.

Un delito se completa cuando se lesiona (física, psicológica, cognitiva o conductual) a una persona.

También aclararse para darse la tipicidad subjetiva, el agente actúa sabiendo las cualidades que lo vinculan a la víctima.

Culpabilidad.

Esto equivale a verificar que las acciones realizadas son o son imputables al que lo cometidos y es penalmente responsable de sus actos.

Se Verifica si un representante autorizado es mayor de edad y si el representante autorizado sabía que sus acciones eran ilegales o ilícitas y no en una emergencia de inocencia.

Circunstancias Agravantes y Penalidad.

El profesor Bramont (2015) afirma:

Esto se debe a la mala redacción de las leyes que introducen este tipo de infractores, que lejos de constituirse como un tipo delictivo aparte, son propios del fenómeno de la llamada violencia doméstica, sino que describe las agravantes que le corresponden. a los delitos que implican lesiones graves y leves. La violencia es limitada (p. 257).

Tentativa y Consumación.

En esta situación la evaluación es por resultado, es posible que en una situación de "iter crimini" nos enfrentemos tanto al juicio como a la ejecución.

2.3 Bases filosóficas

Acentuaremos corriente filosófica de los derechos humanos, pues reviste interés explorar la epistemología o desarrollo científico del conocimiento jurídico acerca de la naturaleza ética de respeto a la vida, su decencia e integridad física, psíquica y sexual de la persona, en el extremo las mujeres y grupo familiar, resulta preocupante el índice de frecuencia de violaciones de estos derechos en el seno del hogar, que se ven reflejados en las denuncias tanto en la fiscalía como en la Policía Nacional.

Resaltaremos, la importancia que significa proteger los derechos fundamentales amparados en la Constitución y tratados internacionales, a través de un enfoque cualitativo de análisis y valoración del positivismo jurídico sobre la materia (teorías, doctrinas, leyes, jurisprudencia, plenos jurisdiccionales entre otras normas escritas), pues urge la necesidad como política de Estado la protección contra la violencia, reeducarnos en valores, ejercicio de las buenas costumbres deben estar presente en todo momento entre nosotros, fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otros.

Es preciso educarnos en acepción y razonamiento de una filosofía axiológica, transmitiendo los valores éticos jurídicos con la finalidad de asistir el cumplimiento de estos parámetros de, vida, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

Acuerdos reparatorios. Conocidos también como contratos directos entre el agresor y el afectado directa o indirectamente, y su objeto principal es indemnizar a esta última por el daño causado. Puede que no sean monetarios

Agresiones contra la mujer. Toda violencia sexual que conlleve daños a la integridad físico, sexual o psíquico a la mujer, incluidas la intimidación, la coacción o la privación arbitraria de la libertad en la vida pública.

Carga procesal. Un estatus legal establecido por la ley, consistente en requisitos conductuales facultativos, generalmente establecidos para el propio beneficio del sujeto, cuya omisión tiene consecuencias embarazosas para él.

Conciliación. Es una herramienta de resolución de disputas basada en la comunicación e intercambio de ideas entre las partes para resolver sus diferencias. Las partes van acompañadas de un tercer profesional conocido como mediador judicial.

Lesiones leves. Se comete un delito menor cuando se produce una lesión que no requiere tratamiento médico o quirúrgico para curarse. Lo mismo sucede si el autor golpea o abusa de otra persona sin hacerle daño

Mínima lesividad. Una ley que una determinada junta considera nociva

Principio de buena fe. Término legal indefinido. Esto quiere decir que no está definido ni regulado, sino que es un comportamiento esperado de una persona sin especificar cómo debe ser. Significa actuar de forma ética y socialmente aceptable.

Principio de oportunidad. una forma alternativa de terminar el conflicto brevemente. Es el derecho a no seguir un proceso penal o procesar a una persona por un delito menor o moderado.

Principio de proporcionalidad. Dado que los derechos fundamentales no son absolutos, este principio sirve de base para la restricción de los derechos fundamentales, por lo tanto, el control antes de la intervención estatal.

Terminación anticipada. Cuerpo procesal de considerable valor que posibilita la culminación y resolución de los conflictos incluso antes de que concluya la etapa de instrucción y se libera de la ejecución de etapas posteriores, entre las que se incluye el juicio.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Al ser delito de mínima lesividad las agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122B, estos deben encausarse dentro de los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios previstos en la aplicación del principio de oportunidad, como solución pronta y eficaz para estos hechos evitando judicializarlos en salvaguarda de la acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial.

2.5.2. Hipótesis específicas

Los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones contra la mujer o entorno familiar de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando en el poder judicial.

Es factible la aplicación del principio de oportunidad previsto el art. 2 del Código Procesal Penal, para atender las agresiones de violencia contra la mujer o grupo familiar evitando su judicialización en el fuero común.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, el alcance de simplificación de los acuerdos reparatorios previstos en aplicación del principio de oportunidad, se constituirían en un mecanismo de solución pronta y eficaz para los delitos de agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal?	Al ser delito de mínima lesividad las agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122B, estos deben encausarse dentro de los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios previstos en la aplicación del principio de oportunidad, como solución pronta y eficaz para estos hechos evitando judicializarlos en salvaguarda de la acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial.	V1=VX PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	La doctrina en materia de principio de oportunidad, proyecta uniformidad en cuanto que su aplicación implica la dimisión de la acción penal del fiscal a cargo, resultando un procedimiento de negociación, solución y resarcimiento del daño para conflictos penales intrascendentales de poca estofa o de bagatela.	Desarrollaremos la factibilidad aplicación del principio de oportunidad art. 2 del CPPenal, relativo al numeral 25 Ley 30364 que prohíbe conciliación entre víctima y agresor de violencia contra la mujer o grupo familiar, judicializándose los casos con sentencias por terminación anticipada, de penas irrisorias la agresión de mínima lesividad intrafamiliar debe buscar que reparar el daño e impere la armonía en el hogar bajo criterios de oportunidad.	- Nivel de aplicación - Nivel de simplificación - Solución pronta - Solución eficaz - Resarcimiento del daño - Delitos intrascendentales
		V2=VY AGRESIONES CONTRA LA MUJER O GRUPO FAMILIAR	Delito leve, numeral 122-B CPenal, deja entrever, quien cause agresiones corporales, violencia psíquica hacia la mujer o grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso médico, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación, significando que anteriormente estos hechos eran considerados como falta contra la persona.	Denotaremos que se trata de un delito de mínima lesividad penal, irrelevante para el interés público sin pena efectiva, hechos de agresión 122 B, deberían encausarse en los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios del principio de oportunidad como solución pronta y eficaz de la controversia; evitando su judicialización y acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial.	-Nivel de frecuencia -Nivel de judicialización -Fallos irrisorios -grado de lesividad -Principio de igualdad -Vida digna -Impacto interés público

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

El diseño del trabajo de campo es no experimental, pues observaremos el desenvolvimiento actual de las variables Principio de Oportunidad y Agresiones contra la mujer o entorno familiar sin manipularlas, de corte horizontal ya que recopilaremos información correspondiente a varios años, de tipo básico o teórico pues se tiene pensamiento jurídico crítico en cuanto a modificar el artículo 25 de la Ley 30364 que prohíbe todo acuerdo conciliatorio entre víctima y agresor de violencia familiar; a fin de que, las lesiones de poca lesividad como la que estamos tratando sean pasibles de criterios de oportunidad, de nivel descriptivo se relacionarán indicadores y variables y de enfoque cualitativo de análisis e interpretación de resultados, que nos permitirá arribar a discusiones, conclusiones y recomendaciones.

3.2. Población y muestra

El universo poblacional de estudio lo constituyen los agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, y como muestra tomaremos cien elementos, a quienes vía encuesta aplicaremos un cuestionario de preguntas relacionado a nuestro problema de estudio.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de datos aplicaremos como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas con varias alternativas y como técnica la encuesta anónima.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Se procesarán los datos obtenidos, para tabularlos en tablas, gráficos y lectura de los resultados debidamente interpretados por la tesista.

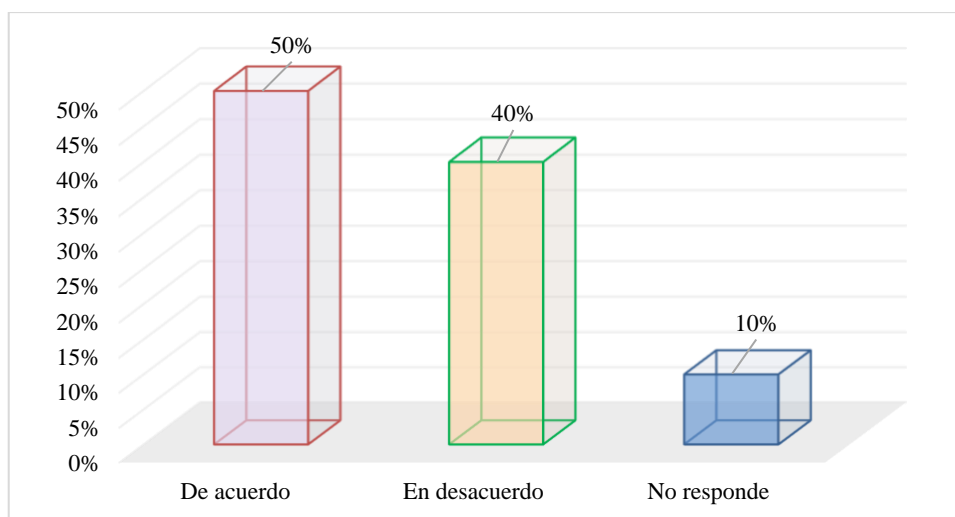
Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿La aplicación del principio de oportunidad es solución pronta y eficaz para agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	40	40%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Interpretación

Muestra integrado por cien elementos, en un 50 % de acuerdo aplicación principio oportunidad resulta solución pronta eficaz hacia maltratos mujeres y entorno de

familia previsto numeral 122-B CPenal, concordante art. 2 CPPenal, es viable ante negativa frente art. 25 Ley 30364 que, prohíbe conciliación entre víctima y agresor, conllevando a judicializar los casos en el fuero común, y concluyen en sentencias por terminación anticipada, con penas mínimas de ocho mes de promedio, un 40 % en desacuerdo, los restantes 10 % no respondió.

Tabla 2. *¿La judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	18	18%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%

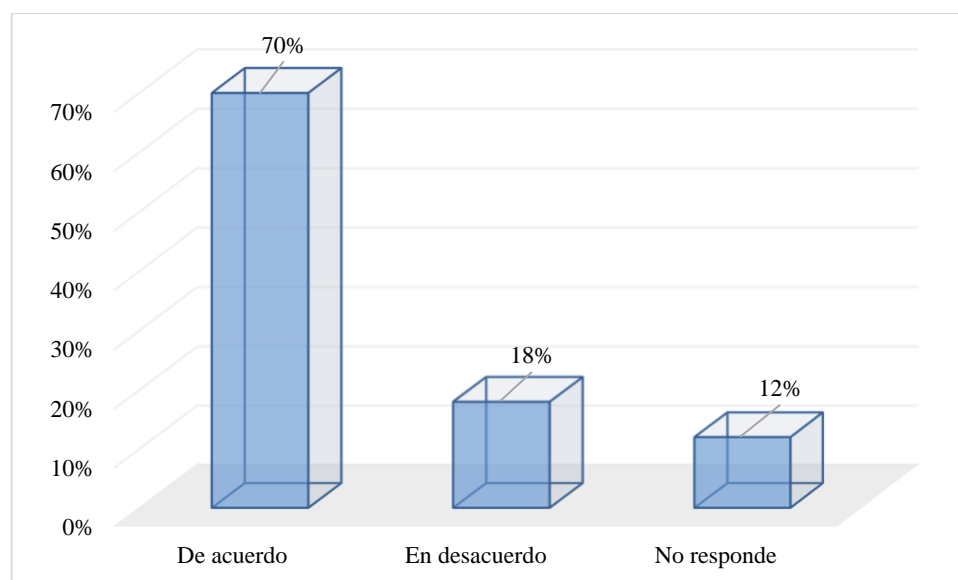


Figura 1. La judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial.

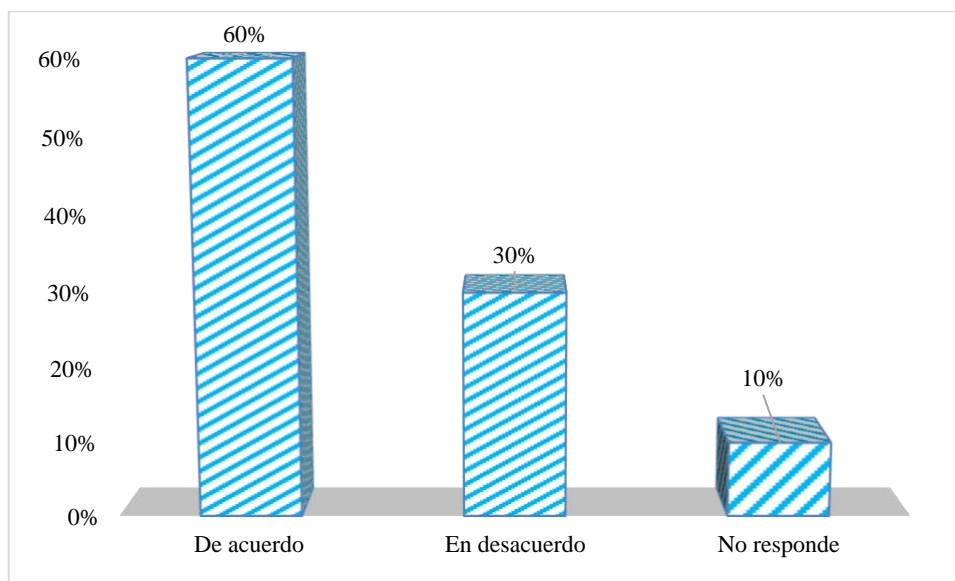
Lectura

El 70 % dio respuesta afirmativa que, la judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal

colapsando el poder judicial, al ser un delito de mínima lesividad, irrelevante para el interés público y que probablemente no tenga pena efectiva estos hechos de agresión, deben encausarse en acuerdos reparatorios del principio de oportunidad como solución pronta y eficaz, descarga de carga fiscal y judicial, en desacuerdo 18 %, sin respuesta 12 %, sin respuesta.

Tabla 3. *¿La aplicación del principio de oportunidad art. 2 CPPenal, en agresiones de mínima lesividad de violencia contra la mujer o grupo familiar evitaría si judicialización en el fuero común?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	30	30%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



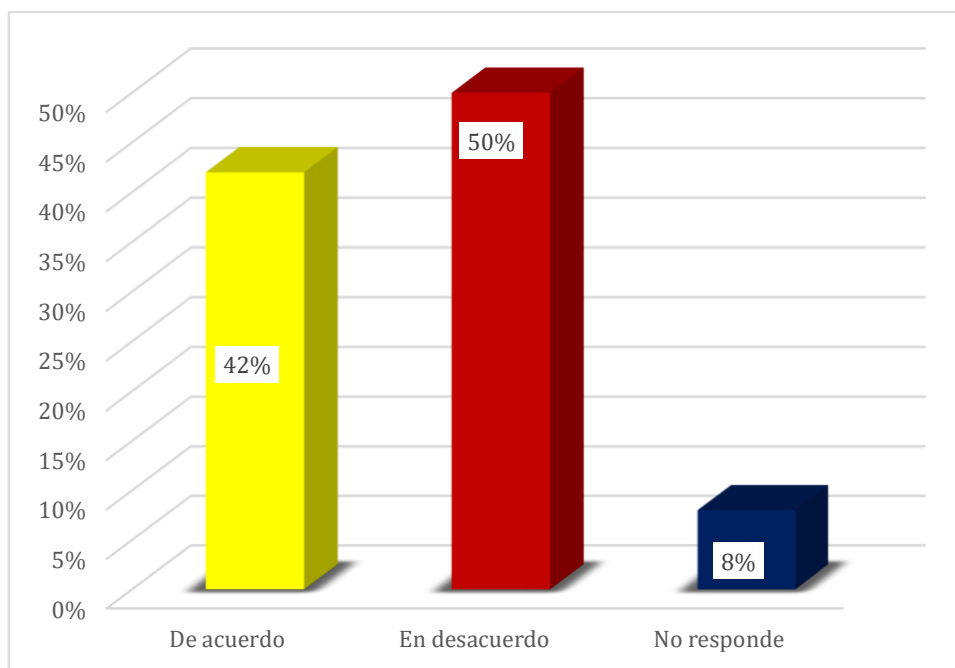
Comentario

El 60 % de acuerdo, aplicación principio oportunidad art. 2 CPPenal, agresiones mínima lesividad violencia mujer o grupo familiar evitaría su judicialización en el

fue común, 30 % en desacuerdo, los restantes no marcaron respuesta.

Tabla 4. *¿Está de acuerdo que, el numeral 25 de la Ley 30364 prohíba la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	42	42%
En desacuerdo	50	50%
No responde	08	8%
TOTAL	100	100%



Valoración

El 50 % en desacuerdo con la aplicación del numeral 25 Ley 30364 que, prohíbe conciliación entre víctima y agresor violencia familiar art. 122-B CPenal, debido a

que, buen porcentaje de casos fiscales y expedientes judiciales obedecen a las agresiones de mínima lesividad sin penas efectivas penitenciarias, debe tratarse dentro de los alcances previstos para las lesiones leves art. 122 donde si procede el principio de oportunidad como solución pronta y descongestionamiento de carga, negar su mecanismo y buscar que judicializarlo a sabiendas de que se trata de un delito de intrascendental de poca estofa, es perjudicial pues a la postre colapsará el sistema penal; 42 % opinión en contrario, 8 % timoratos para responder.

Tabla 5. *¿Judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	68	68%
En desacuerdo	20	20%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%

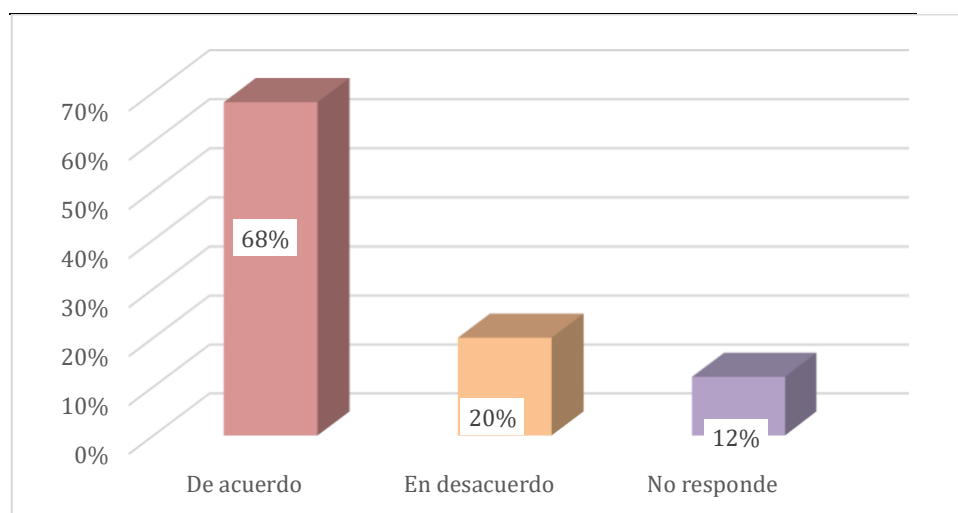


Figura 2. Judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar

Reflexión

68 % de acuerdo que, judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, quebrantaría una propuesta de armonía

en el hogar. Pues no se afecta gravemente el interés público, su judicialización obedecería a cuestiones mediáticas, su lucha frontal con sanciones drásticas para casos agravados y feminicidios, pero, pero no ante circunstancias mínimas, 20 % en desacuerdo, los restantes 12 % sin respuesta.

Tabla 6. *¿Buscar que reparar el daño ocasionado 122-BCPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	40	40%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

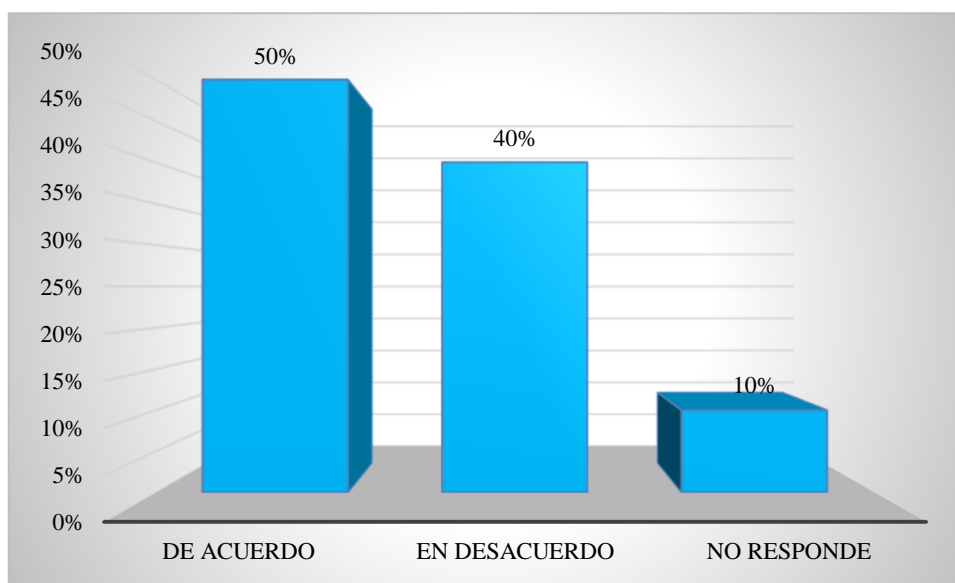


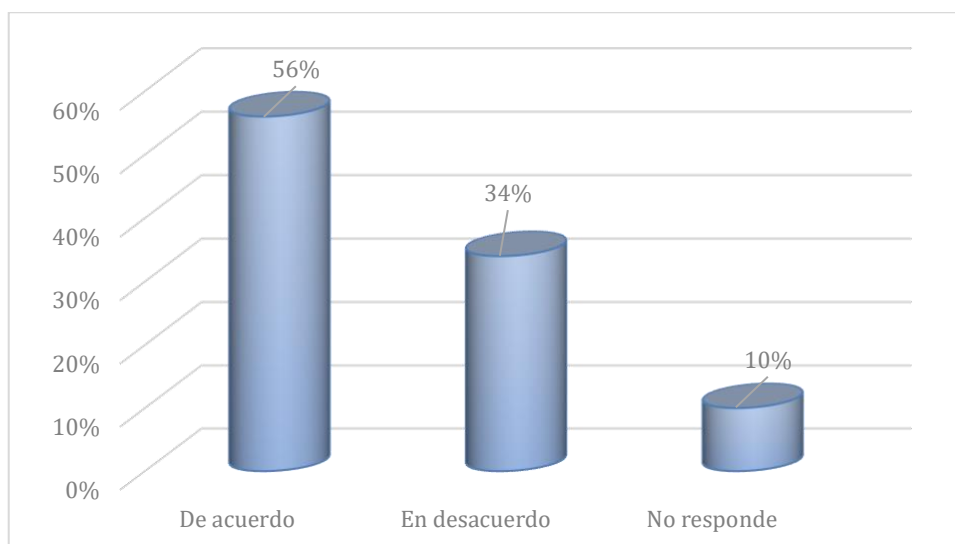
Figura 3. *Buscar que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar.*

Interpretación

50 % de acuerdo que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar, nunca se ha cogido a los criterios de oportunidad y basado en el principio de buena fe, llego a consensuar con la agraviada un acuerdo reparatorio, no puede hacerlo por impedimento de la norma, resulta perjudicial pues el castigo minaría aún más la relación, no dando oportunidad a la reconciliación y armonía en el hogar, en desacuerdo 40 %, sin respuesta 10 %.

Tabla 7. *¿La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B Código Penal descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	56	56%
En desacuerdo	34	34%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

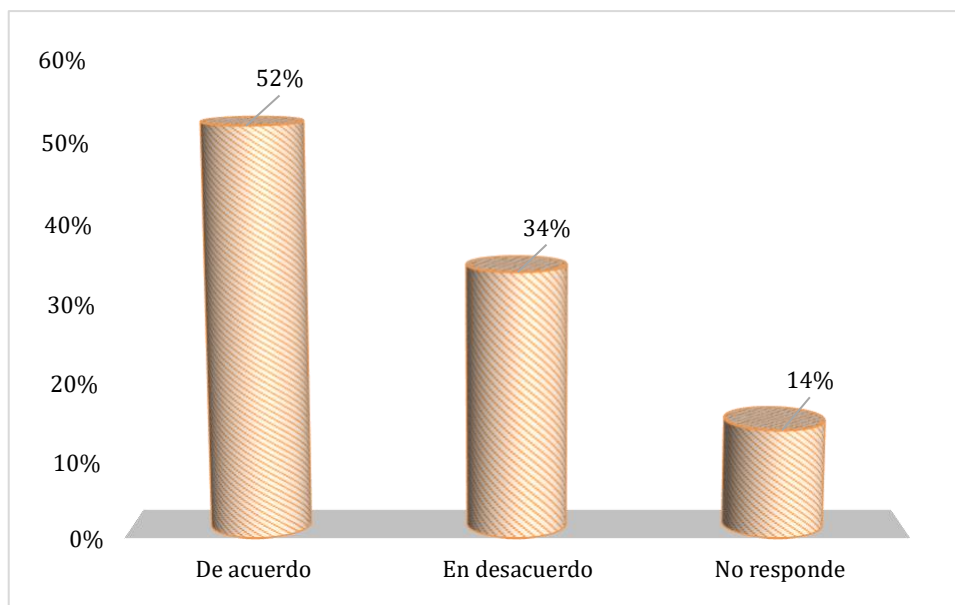


Lectura

El 56 % asintieron que, aplicación principio oportunidad para lesiones leves descongestionaría la carga, lograríamos que no se judicialicen, tal como viene dándose para las lesiones leves 122 C.Penal, que por tener penalidad mínima se acogen al principio de oportunidad, logrando una solución pronta.

Tabla 8. *¿La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B C. Penal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	52	52%
En desacuerdo	34	34%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



Comentario

52 % asintieron principio oportunidad para agresiones leves 122-B CPenal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse, quien cause agresiones corporales, violencia psíquica hacia la mujer o entorno familiar diez días de asistencia o descanso médico, serán reprimidos e inhabilitación; significando, anteriormente estos hechos eran considerados como falta contra la persona.

La naturaleza ética en el extremo las mujeres y grupo familiar, resulta preocupante el índice de frecuencia de violaciones de estos derechos en el seno del hogar, que se ven reflejados en las denuncias tanto en la fiscalía como en la Policía Nacional.

Proteger los derechos fundamentales amparados en la Constitución y tratados internacionales, deben educarnos en valores axiológicos imperando la fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otro, con la finalidad cumplir parámetros de vida digna, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad. 34 % en desacuerdo y 14 % sin respuesta.

Tabla 9. *¿La judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	38	38%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%

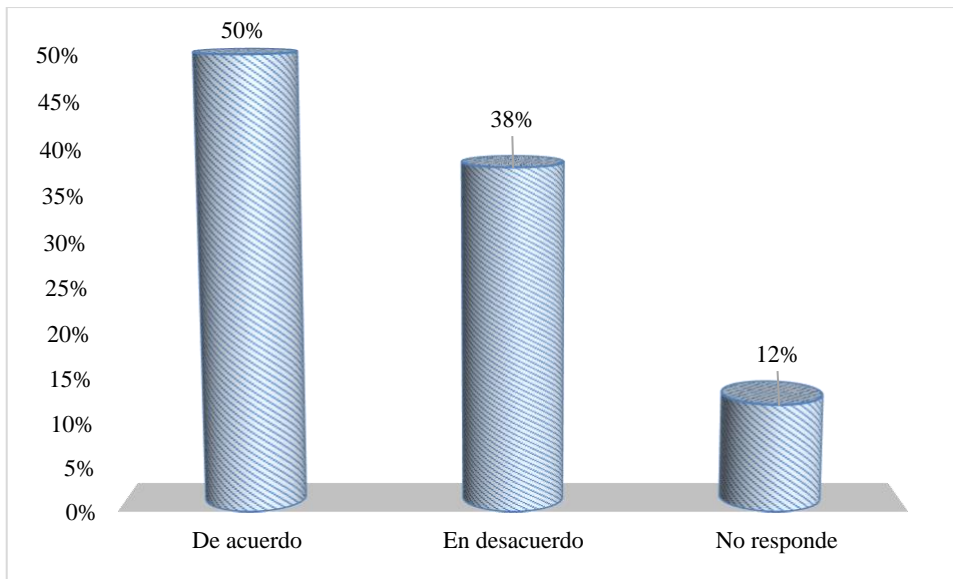


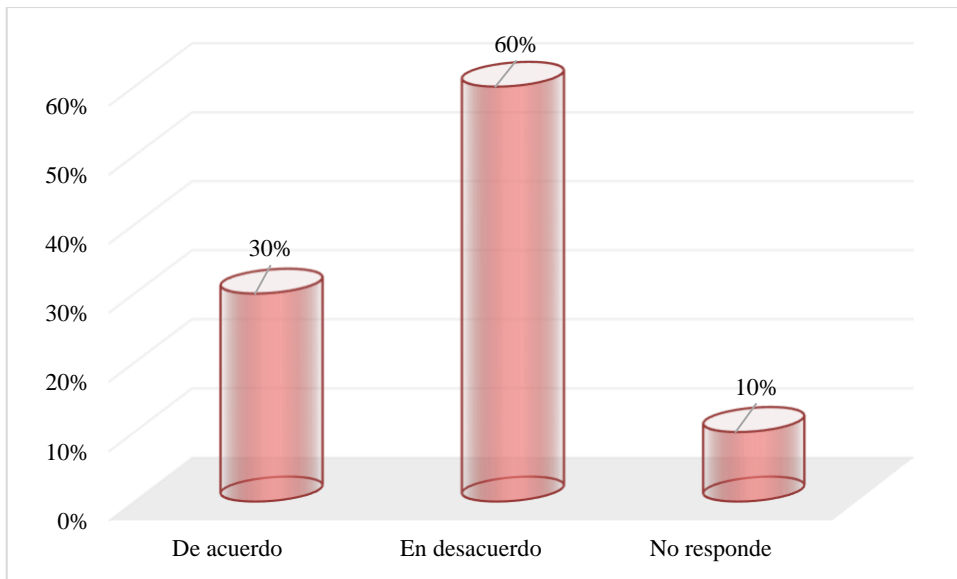
Figura 4. La judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar.

Valoración

El 60 % de acuerdo que, la judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar, al cual obedecería el artículo 25 Ley 30364, 38 % no estuvo de acuerdo y 12 % no marco respuesta.

Tabla 10. *¿Está de acuerdo que para violencia intrafamiliar de lesividad mínima no sea susceptible ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Reflexión

El 60 % en desacuerdo que, para violencia intrafamiliar no sea susceptible conciliar, pues judicializarlo demandaría un proceso delatado y tedioso para la agraviada, se vendría dando interpretación errónea al artículo 25 de la Ley 30364 pues impide actos conciliatorios consensuados y voluntarios víctima y su agresor, a diferencia principio oportunidad aplicable en la configuración de un delito atenuado con suficientes elementos probatorios, características que lo hacen totalmente diferentes; 30 % dio respuesta contraria, 10 % en silencio.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Una proposición de investigación afirmativa comprobable, descriptiva de relación entre dos variables, redactado:

Al ser delito de mínima lesividad las agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122B, estos deben encausarse dentro de los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios previstos en la aplicación del principio de oportunidad, como solución pronta y eficaz para estos hechos evitando judicializarlos en salvaguarda de la acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial.

Se confirman con resultados del trabajo de campo representados en tablas y gráficos 01, 04 al 07 por lo siguiente:

1. El 50 % de la muestra de acuerdo que, la aplicación del principio de oportunidad resultaría solución pronta y eficaz para agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal, el art. 2 del Código Procesal Penal, por constituir hechos de agresiones irrelevantes, anteriormente (faltas) lesivas de mínima lesividad.
2. El numeral 25 de la Ley 30364 prohíbe la conciliación entre víctima y agresor de violencia (art. 122-B CPenal), obliga a judicializar los casos ante el fuero común, concluyendo en sentencias por terminación anticipada, con penas mínimas de ocho meses promedios.

3. El 50 % en desacuerdo con la aplicación del numeral 25 de la Ley 30364 que, prohíbe la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal, debido a que, buen porcentaje de casos fiscales y expedientes judiciales obedecen a las agresiones de mínima lesividad sin penas efectivas penitenciarias.
4. Los alcances previstos para las lesiones leves art. 122 permite salidas alternativas de principio de oportunidad, como solución pronta y descongestionamiento de carga, negar este mecanismo al art. 122-B y buscar que judicializarlo, tratándose de hechos intrascendentales de poca estofa, es perjudicial pues a la postre colapsará el sistema penal.
5. 68 % de acuerdo que, judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, obedecería a cuestiones mediáticas que, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar.
6. 68 % de acuerdo judicialización y sanción pronta y eficaz frente a las agresiones que afectan gravemente el interés público, lucha frontal con sanciones drásticas para casos agravados y feminicidios, pero, pero no ante circunstancias mínimas
7. 50 % de acuerdo que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar, siempre y cuando el responsable sea primario, no registra antecedentes policiales ni penales, nunca se ha cogido a los criterios de oportunidad y basado en el principio de buena fe, llevo a consensuar con la agraviada un acuerdo reparatorio, pero no puede hacerlo por impedimento de la norma, resulta perjudicial pues, el castigo minaría aún más la relación, no dando oportunidad a la reconciliación y armonía en el hogar.
8. 56 % asintieron que, la aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B Código Penal descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal, pues no

se judicializarían, en concordancia con lo previsto para las lesiones leves 122 C.Penal, que por tener penalidad mínima se acogen al principio de oportunidad, logrando una solución pronta.

Hipótesis específicas

Los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones mujer o entorno familiar mínima lesividad, acumularían aún más carga casos habidos en fiscalía colapsando en el poder judicial.

Factible aplicación principio oportunidad previsto art. 2 Código adjetivo punitivo, para atender las agresiones a la mujer o entorno familia evitando su judicialización al fuero común.

Se corroboran con las resultas tablas y figuras 02, 03, 08 al 10 por lo siguiente:

1. 70 % dio respuesta afirmativa que, la judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial.
2. Al ser un delito de mínima lesividad, irrelevante para el interés público y que probablemente no tenga pena efectiva estos hechos de agresión, deben encausarse en acuerdos reparatorios como solución pronta eficaz, ámbito fiscalía y órgano judicial.
3. El 60 % de acuerdo aplicar principio de oportunidad art. 2 CPPenal, agresiones mínima lesividad violencia mujer o grupo familiar evitaría su judicialización en el fuero común.
4. 52 % asintieron aplicar principio oportunidad para agresiones leves 122-B CPenal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse.

5. Quien cause agresiones corporales, violencia psíquica hacia la mujer o sensibles demanden menos 10 días apoyo o reposo médico antes (faltas), serán reprimidos penas privativas de libertad de 1 a 3 años incapacitado ejercer profesión.
6. Para hechos previstos en el art. 122-B, anteriormente eran considerados como falta contra la persona, debe fortalecerse la naturaleza ética respetar vida, dignidad e integridad física, psíquica sexual la persona, en el extremo de las mujeres y grupo familiar.
7. Es preocupante el índice de frecuencia de violaciones de derechos fundamentales en el seno del hogar, que se ven reflejados en las denuncias tanto en la fiscalía como en la Policía Nacional.
8. Hay que proteger los derechos fundamentales amparados en la Constitución y tratados internacionales, deben educarnos en valores axiológicos imperando la fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otro, con la finalidad cumplir parámetros de vida digna, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad.
9. El 60 % de acuerdo que, la judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar, al cual obedecería el candado descrito en el artículo 25 de la Ley 30364 violencia contra la mujer o entorno familiar.
10. El 60 % en desacuerdo que, la violencia intrafamiliar no sea susceptible ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio, pues judicializarlo demandaría un proceso delatado y tedioso para la agraviada.

11. Vendría dándose interpretación errónea del art. 25 Ley 30364, pues impide actos de acuerdos consensuados y voluntarios víctima y su agresor, a diferencia principio oportunidad ante la configuración un delito atenuado con suficientes elementos probatorios, características que lo hacen totalmente diferentes.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. El 50 % desacuerdo aplicación numeral 25 Ley 30364 que, prohíbe conciliar víctima y agresor agresión familia art. 122-B del CPenal, debido a que, buen porcentaje de casos fiscales y expedientes judiciales obedecen a las agresiones de mínima lesividad sin penas efectivas penitenciarias.
2. El 60 % de acuerdo, aplicación principio oportunidad art. 2 CPPenal, agresiones mínima lesividad violencia mujer o grupo familiar evitaría su judicialización en el fuero común.
3. 52 % de acuerdo principio oportunidad para agresiones leves 122-B CPenal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse.
4. Quien cause agresiones corporales, violencia psíquica hacia la mujer y vulnerables hasta 10 días auxilio o reposo médico antes (faltas), serán reprimidos de 1 a 3 años, inhabilitándose.
5. Para hechos previstos en el art. 122-B, anteriormente eran considerados como falta contra la persona, debe fortalecerse la naturaleza ética obediencia existencia, dignidad probidad física, psíquica sexual persona, en el extremo de las mujeres y grupo familiar.

6. Es preocupante el índice de frecuencia de violaciones de derechos fundamentales en el seno del hogar, que se ven reflejados en las denuncias tanto en la fiscalía como en la Policía Nacionales

5.2. Conclusiones

1. El 50 % de la muestra de acuerdo, principio oportunidad resultaría solución pronta eficaz ante maltratos hacia mujer y vulnerables hogar artículo 122-B

CPenal, art. 2 CPPenal, por constituir hechos agresiones irrelevantes, anteriormente (faltas) lesivas de mínima lesividad.

2. Numerario 25 Ley 30364 prohíbe conciliación víctima y agresor (art. 122-B CPenal), obliga judicializar los casos ante el fuero común, concluyendo en sentencias por terminación anticipada, con penas mínimas de ocho meses promedios.
3. 70 % dio respuesta afirmativa que, la judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial.
4. El 60 % de acuerdo que, la judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar, al cual obedecería el candado descrito art. 25 Ley 30364.
5. 60 % en desacuerdo que, agresiones familiares susceptible ningún tipo conciliación y pacto reparatorio, pues judicializarlo demandaría un proceso delatado y tedioso para la agraviada.
6. Vendría dándose interpretación errónea art. 25 Ley 30364, prohíbe son actos conciliación consensuados y voluntarios víctima y su agresor, el principio oportunidad aplican ante la configuración un delito atenuado con suficientes elementos probatorios, características que lo hacen totalmente diferentes.

5.3. Recomendaciones

1. Los alcances previstos para las lesiones leves art. 122 permite salidas alternativas, como solución pronta y descongestionamiento de carga, negar este mecanismo al art. 122-B y buscar que judicializarlo, tratándose de hechos intrascendentales de poca estofa, es perjudicial pues a la postre colapsará el sistema penal.
2. 68 % de acuerdo que, judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, obedecería a cuestiones mediáticas que, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar.
3. 68 % de acuerdo judicialización y sanción pronta y eficaz frente a las agresiones que afectan gravemente el interés público, lucha frontal con sanciones drásticas para casos agravados y feminicidios, pero, pero no ante circunstancias mínimas
4. 50 % de acuerdo que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar, responsable in registros policiales ni penales, nunca se ha cogido a los criterios de oportunidad y basado en el principio de buena fe, llevo a consensuar con la agraviada un acuerdo reparatorio, pero no puede hacerlo por impedimento de la norma, resulta perjudicial pues, el castigo minaría aún más la relación, no dando oportunidad a la reconciliación y armonía en el hogar.
5. 56 % asintieron que, la diligencia del acuerdo reparatorio para lesiones leves descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal, pues no se judicializarían, en concordancia con lo previsto para las lesiones leves 122 CPenal, que por tener

penalidad mínima se acogen al principio de oportunidad, logrando una solución pronta.

6. Al ser un delito de mínima lesividad, irrelevante para el interés público y que probablemente no tenga pena efectiva estos hechos de agresión, deben encausarse en acuerdos reparatorios como solución pronta eficaz, fiscal y judicial.

7. Hay que proteger los derechos fundamentales amparados en la Constitución y tratados internacionales, deben educarnos en valores axiológicos imperando la fidelidad, honestidad, lealtad, respeto y otro, con la finalidad cumplir parámetros de vida digna, integridad de la persona humana, igualdad, libertad y paz, necesarios para una convivencia en familia y sociedad

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

- Asís, P. (2019). *Acuerdo reparatorio y resolución de delitos de lesiones leves por violencia familiar de mujeres en la primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco – Perú.
- Briceño, V., & Larzos, M. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Tesis de Maestría, Universidad Continental, Huancayo - Perú.
- Chia, E. (2020). *El principio de oportunidad y su influencia en casos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2018*. Título de Licenciatura, Universidad Privada del Norte, Lima - Perú.
- Cortez, O. (2018). *Principio de proporcionalidad y su incidencia*. Pimentel – Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Fabián, E. (2020). *Principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado*. Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador.
- García, J. (2018). *Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley 30364*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz - Ancash - Perú.

- Landy, W. (2017). *Aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito*. Tesis de Licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil - Ecuador.
- Miglio, M., Medero, C., & Epifanio, J. (2008). *El principio de oportunidad*. Universidad Nacional de la Pampa.
- Monar, F. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral*. Tesis para Magister, Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador.
- Troyes, K. (2020). *El Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en Casos de Lesiones Leves por Violencia Familiar*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo, Chiclayo - Perú.

6.2 Fuentes Bibliográficas

- Angulo, A. (2015). *Principio de oportunidad, derechos y garantías*. Lima: Palestra.
- Arana, P. (2004). *El Principio Oportunidad en Perú*. Lima, Perú: Palestra.
- Bramont, L. (2015). *Lecciones Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima - Perú: Ed. San Marcos. EIRL.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Iustitia.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Perú: IDEMSA.
- Sendra, G., & Torres, C. (1994). *El principio de oportunidad, un criterio de justicia y simplificación procesal*. Grafica Horizonte.

Vilchez, R. (2012). *Precisiones dogmáticas sobre el Principio de Oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima - Perú : ISND.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Delgado, J., & Carnevali, R. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*, 15(29), 1-24.

Jerónimo, G. (2021). Actuación efectiva del área de seguimiento de acuerdos reparatorios. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 174-182.

6.4 Fuentes Electrónicas

Bovino, A. (1995). *Principio oportunidad Código Procesal Penal peruano*.
revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995

Centro de arbitraje. (2016). *¿Qué es la Conciliación en Derecho?* Obtenido de
<https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Que-es>

Definicion.ABC. (2010). *Lesividad*. Obtenido de
<https://www.definicionabc.com/general/lesividad.php>

Dexia. (2014). *El delito de lesiones en el Código Penal*. Obtenido de
<https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-lesiones/>

Enciclopedia jurídica. (2016). *Carga procesal*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>

IUSLatin.pe. (2019). *¿Qué es el principio de oportunidad?* Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/#:~:text=El%20principio%20de%20oportunidad%20es,de%20leve%20o%20mediana%20gravedad.>

Ley 30364. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

OPS. (2018). *Violencia contra la mujer.* Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica>

Renteria, J. (2016). *¿Qué son acuerdos reparatorios?*

<https://www.misabogados.com/blog/es/que-son-los-acuerdos-reparatorios>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Metodología
<p>Problema General ¿En qué medida, el alcance de simplificación de los acuerdos reparatorios previstos en aplicación del principio de oportunidad, se constituirían en un mecanismo de solución pronta y eficaz para los delitos de agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 124-B del Código Penal?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo, los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando en el poder judicial?</p> <p>¿En qué medida, es factible la aplicación del principio de oportunidad previsto el art. 2 del Código Procesal Penal, para atender las agresiones de violencia contra la mujer o grupo familiar evitando su judicialización en el fuero común?</p>	<p>Objetivo General Evaluar el alcance de simplificación de los acuerdos reparatorios previstos en aplicación del principio de oportunidad, como mecanismo de solución pronta y eficaz para los delitos de agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 124-B del Código Penal.</p> <p>Objetivos específicos Evaluar si los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando en el poder judicial.</p> <p>Estimar la factibilidad de la aplicación del principio de oportunidad previsto el art. 2 del Código Procesal Penal, para atender las agresiones de violencia contra la mujer o grupo familiar evitando su judicialización en el fuero común.</p>	<p>Hipótesis General: Al ser delito de mínima lesividad las agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122B, estos deben encausarse dentro de los alcances de simplificación de acuerdos reparatorios previstos en la aplicación del principio de oportunidad, como solución pronta y eficaz para estos hechos evitando judicializarlos en salvaguarda de la acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial.</p> <p>Hipótesis específicas Los mecanismos de judicialización por hechos de agresiones contra la mujer o entorno familiar de mínima lesividad, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando en el poder judicial.</p> <p>Es factible la aplicación del principio de oportunidad previsto el art. 2 del Código Procesal Penal, para atender las agresiones de violencia contra la mujer o grupo familiar evitando su judicialización en el fuero común.</p>	<p>El diseño del trabajo de campo es no experimental.</p> <p>Tipo básico o teórico</p> <p>Nivel descriptivo</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Análisis e interpretación de resultados, que nos permitirá arribar a discusiones, conclusiones y recomendaciones</p>

Anexo 2. Cuestionario

N°	Ítem	De acuerdo	En desacuerdo	No responde
1	La aplicación del principio de oportunidad es solución pronta y eficaz para agresiones contra la mujer o grupo familiar previstos en el artículo 122-B del Código Penal			
2	La judicialización de las agresiones de mínima lesividad 122-B, acumularían aún más la carga procesal existente en sede fiscal colapsando el poder judicial			
3	La aplicación del principio de oportunidad art. 2 CPPenal, en agresiones de mínima lesividad de violencia contra la mujer o grupo familiar evitaría si judicialización en el fuero común			
4	Está de acuerdo que, el numeral 25 de la Ley 30364 prohíba la conciliación entre víctima y agresor de violencia familiar art. 122-B del CPenal.			
5	Judicializar y sentenciar en terminación anticipada a ocho meses lesiones de mínima lesividad 122-B CPenal, quebrantaría una propuesta de armonía en el hogar.			
6	Buscar que reparar el daño ocasionado 122-B CPenal bajo criterios de oportunidad, permitiría futura armonía convivencial en el hogar			
7	La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B Código Penal descongestionaría la carga de los casos en sede fiscal			
8	La aplicación del principio de oportunidad para lesiones leves 122-B C. Penal evitaría a la postre mayor carga procesal evitando que esta colapse			
9	La judicialización de toda agresión prevista art. 122-B Código Penal obedece a una cuestión mediática de lucha frontal de violencia contra vulnerables del hogar			
10	Está de acuerdo que para violencia intrafamiliar de lesividad mínima no sea susceptible ningún tipo de conciliación y acuerdo reparatorio			